

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0545/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0545/2024

Sujeto Obligado:
Instituto para la Seguridad de las
Construcciones en la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con las
nuevas reparaciones de la Línea 12 del Metro.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Reparaciones, Línea 12 Metro, Boletín, Línea Segura, Supervisada.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0545/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0545/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0545/2024**, interpuesto en contra del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171924000034, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“de todas las nuevas reparaciones de Línea 12 se les solicita ; subirlos al portal de Línea 12 todo lo siguiente : 1) Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo, 2) los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Tecnico-Financiera EXTERNA de la Obra durante el proceso desde el

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Proyecto hasta la terminación de la Construcción,

3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)

5) entregar el acta de entrega de estas empresas particulares y el dictamen de visto bueno emitido por protección civil como lo hizo a las empresas que construyo la obra del trolebus elevado / Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro. (6 entregar tiempo Modo Lugar empresa actas de entrega facturas contratos)

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, (7 Entregar los documentos que acrediten) con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA. (8 para que entreguen Todos los documentos al respecto en su portal de línea 12)

Otros datos para facilitar su localización

entregar todo esto que citan : “Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó. (8 que lo acrediten con todos los documentos)

(9 donde cuando y quienes son los certificados) Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

10) acreditar = Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta

con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.(11 que acrediten todo lo que citan)

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes. (12 que entreguen todos esas pruebas)

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros. (13 copia de las facturas de estos bienes y para la fecha que entreguen que suban los informes de estos)

“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó.

14) Si las empresas realizaron estas obras , hay una acta de entrega de toda la documentación que lo acredite, ya que de darse una tragedia mas, SOBSE y STCMETRO, protección civil y el instituto para la seguridad para las construcciones, no podrían reclamar algo . asi Mismo INFODF las 3 instituciones declararon la inexistencia de lo solicitado como se acredita con OJO todos los documentos adjuntos y ay tienen recursos al respecto .” (Sic)

A la solicitud se adjuntó el Boletín 053/2024, publicado el treinta de enero de dos mil veinticuatro en la página de la Secretaría de Obras y Servicios e intitulado “Reabre Gobierno de la Ciudad de México Línea 12 del Metro Segura y Supervisada”.

2. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la “Notoria incompetencia por la totalidad de la información”, en los siguientes términos:

“ ...

Se informa: De acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad carece de atribuciones para atender la solicitud, toda vez que como lo refiere el propio solicitante quien realiza la obra es Secretaría de Obras y Servicios, así como el Sistema de Transporte Colectivo, el

Boletín 053/2024, anexo en archivo electrónica es de la página de la Secretaría de Obras y Servicios, así como las declaraciones del titular que hace referencia a la intervención realizada en el tramo descrito, así como la característica de la misma.

*En consecuencia, en términos de lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral 10, fracción VII, primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México se remite la solicitud a los sujetos obligados antes indicados, para la atención que corresponda.
...” (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y del Sistema de Transporte Colectivo, como se muestra con el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090171924000034

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de remisión 06/02/2024 16:35:48 PM

3. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“como empresas particulares realizaron las obras para la línea 12 aunque fueran supervisadas o pagadas por SOBSE deberán de tener lo solicitado en base a lo informado por el titular de SOBSE” (Sic)

4. Por acuerdo del trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la

admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el seis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del siete al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, lo anterior,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En relación con las nuevas reparaciones de la Línea 12 del Metro y con base en el Boletín 053/2024 la parte recurrente requirió lo siguiente:

“1) Proyecto Ejecutivo la MCE, el EMS, las Estimaciones sobre avance de cada trabajo conforme al Catálogo de conceptos emanado del Proyecto Ejecutivo, 2) los resultados de las Pruebas de Carga Estáticas y Dinámicas, los Levantamientos y nivelación durante las obras y los reportes semanales de la Supervisión, tanto Interna como Externa, y si hubo una Auditoria Técnico-Finaciera EXTERNA de la Obra durante el proceso desde el Proyecto hasta la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

terminación de la Construcción,

3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)

5) entregar el acta de entrega de estas empresas particulares y el dictamen de visto bueno emitido por protección civil como lo hizo a las empresas que construyo la obra del trolebus elevado / Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro. (6 entregar tiempo Modo Lugar empresa actas de entrega facturas contratos)

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, (7 Entregar los documentos que acrediten) con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA. (8 para que entreguen Todos los documentos al respecto en su portal de línea 12)

Otros datos para facilitar su localización

entregar todo esto que citan : “Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitaciones de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó. (8 que lo acrediten con todos los documentos)

(9 donde cuando y quienes son los certificados) Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

10) acreditar = Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta

con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.(11 que acrediten todo lo que citan)

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó. (Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes. (12 que entreguen todos esas pruebas)

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros. (13 copia de las facturas de estos bienes y para la fecha que entreguen que suban los informes de estos)

“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó.

14) Si las empresas realizaron estas obras , hay una acta de entrega de toda la documentación que lo acredite, ya que de darse una tragedia mas, SOBSE y STCMETRO, protección civil y el instituto para la seguridad para las construcciones, no podrían reclamar algo . asi Mismo INFODF las 3 instituciones declararon la inexistencia de lo solicitado como se acredita con OJO todos los documentos adjuntos y ay tienen recursos al respecto .” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó que no es competente para dar atención a la solicitud, motivo por el cual la remitió ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y del Sistema de Transporte Colectivo.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente es la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la **remisión de su solicitud**, entendiéndose como un acto **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la remisión queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información***

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el Sujeto Obligado es competente o no para dar atención a la solicitud, cabe recordar que como base de sus requerimientos la parte recurrente adjuntó el Boletín 053/2024, el cual este Instituto advirtió es localizable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/reabre-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-linea-12-del-metro-segura-y-supervisada>, cuyo contenido se trae a colación:

“Ciudad de México, a 30 de enero de 2024

BOLETÍN 053/2024

REABRE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LÍNEA 12 DEL METRO SEGURA Y SUPERVISADA

- *El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, afirmó que la Línea 12 fue reforzada, a partir de un Proyecto Ejecutivo realizado por los mejores ingenieros estructuristas, supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables en Seguridad Estructural y la Universidad Autónoma de Nuevo León, y cuenta con las Constancias de Seguridad Estructural en todos los tramos.*
- *La intervención en el tramo elevado contempló el reforzamiento de 257 claros, así como la reconstrucción de tres más; con la reapertura, 27 trenes darán servicio a 400 mil usuarios; y a partir del 31 de enero, los servicios de apoyo de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y Metrobús dejarán de operar, mientras que la Línea 7 de Trolebús tendrá un recorrido permanente de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente*

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la reapertura de la segunda etapa del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, que comprende seis estaciones: Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac, con lo que queda restablecido el servicio en las 20 estaciones que conforman la línea, en beneficio de 400 mil usuarias y usuarios.

Se suman a las cinco estaciones elevadas reabiertas el 15 de julio de 2023: Culhuacán, San Andrés Tomatlán, Lomas Estrella, Calle 11 y Periférico Oriente, así como a las nueve estaciones del tramo subterráneo de Mixcoac a Atlalilco, que reinició operaciones el 15 de enero de 2023.

Con esta reapertura, se cumple otro de los 25 compromisos presentados por el mandatario capitalino ante el Congreso de la Ciudad de México durante el Quinto Informe de Gobierno, que garantiza la movilidad de la población en esta arteria de comunicación al extremo suroriente de la ciudad.

“El día de hoy abrimos la Línea 12 en toda su extensión, especialmente, el tramo que abarca las estaciones de Tezonco, Olivos, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco y Tláhuac; esto se hace después de un trabajo profesional y técnico que muestra los alcances de la ingeniería mexicana. (...) Entregamos a las mujeres y hombres del sureste de nuestra capital, de Tláhuac, Iztapalapa, Milpa Alta, la Línea 12 del Metro. Así, la gente humilde y trabajadora de esta zona podrá acudir con más facilidad y rapidez a sus centros de trabajo o a gozar de los servicios que tiene nuestra gran ciudad”, expresó.

Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.

“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.

El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

“Quiero agradecer, sobre todo, al Grupo Carso y a la empresa CICSA y quiero agradecer al ingeniero Carlos Slim, que tomaron el compromiso de reconstruir y reforzar la Línea 12 del Metro sin costo para las arcas de la Ciudad de México”, indicó.

Por su parte, el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, informó que se intervinieron 260 claros en los 6.7 kilómetros del viaducto elevado metálico, de los cuales, 257 fueron reforzados y tres reconstruidos: el Claro 22, entre Nopalera y Zapotitlán, y los Claros 107 y 117, entre Tezonco y Olivos, por lo que se fabricaron 53 mil piezas de acero, equivalentes a 15 mil 744 toneladas, de acuerdo con las necesidades de cada claro.

Añadió que se reforzaron 155 columnas de la estructura existente, mediante encamisados de fibra de carbono, los cuales permiten aumentar la capacidad de carga, así como la introducción de una estructura adicional de soporte con puntales, diafragmas y tensores.

Comentó que, con el objetivo de cumplir con el Reglamento de Construcciones 2023, el más actual, las tareas de inspección, análisis, diseño, reconstrucción, reforzamiento y supervisión se llevaron a cabo en colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM), el Comité Técnico Asesor (CTA), la Universidad Autónoma de Nuevo León y CICSA.

“Se tenían dos traveses, dos columnas; ahora se tienen tres traveses y se tiene un apoyo intermedio y con esto algo que se denomina redundancia, es decir, tenemos la capacidad de redistribuir los esfuerzos en el caso de alguna contingencia. (...) Al día de hoy con solicitudes de más de 30 por ciento de intensidad en las fuerzas sísmicas aproximadamente, tenemos una línea que se llevó casi el doble de resistencia. (...) La estructura ya está probada con las constancias de seguridad estructural por cada uno de los tramos registrados y con todas las pruebas superadas”, apuntó.

Adicionalmente, dijo, se abrió una Escuela de Capacitación y Certificación para Soldadores, donde se capacitó y certificó a más de mil 345 personas, que permitió tener hasta 700 soldadores simultáneos en campo y talleres.

Para garantizar la seguridad de la estructura a largo plazo, cada claro cuenta con una longitud de soldadura de mil 400 metros realizadas con estrictos controles de aseguramiento de calidad, donde participaron laboratorios certificados y la UANL.

“Hay un registro, hay una trazabilidad de quién lo hizo, quién lo inspeccionó, qué soldador lo ejecutó, qué tipo de junta y tenía que estar certificado el soldador para ese tipo de conexión”, explicó.

Detalló que se realizaron pruebas preoperativas dinámicas, con desplazamiento de trenes a diferentes velocidades; y estáticas, con trenes cargados con 3 mil 031 bidones cada uno, equivalentes a 800 toneladas de peso total, que permanecieron cuatro horas en las vías; además de pruebas de medición de vibraciones con equipos acelerométricos que permiten conocer el comportamiento de la estructura al paso de los trenes.

Se llevará a cabo, aseguró, el seguimiento del comportamiento estructural de manera permanente para garantizar la operación segura de la infraestructura, después de la ocurrencia de una carga o fuerza accidental, para lo que se colocarán 17 acelerómetros, cuatro deformímetros, seis extensómetros y cuatro inclinómetros.

“31 aparatos que nos permiten conocer en tiempo real cómo se comporta, esto es muy importante y sienta un precedente para los viaductos elevados desde la ciudad en términos de, posterior a un sismo, saber en qué condiciones quedó la estructura”, comentó. Actualmente, se intervienen 15.9 kilómetros de Sendero Seguro “Camina Libre, Camina Segura” en Avenida Tláhuac, por lo que continuarán en las siguientes semanas trabajos de pintura, siembra de plantas y habilitación de cruces peatonales.

Por su parte, el director general del STC Metro, Guillermo Calderón Aguilera, detalló que además de restablecer componentes dañados, se instalaron 10 aparatos cambio de vía de nueva tecnología, con materiales más resistentes en rieles para sustituir los anteriores durmientes de madera por otros de concreto.

Asimismo, informó que se rehabilitaron los sistemas de vías, eléctricos, de señalización, pilotaje automático CBTC y de telecomunicaciones. Mientras que en el tramo Zapotitlán - Tlaltenco se llevaron a cabo obras de nivelación de la losa de soporte de la vía para corregir hundimientos diferenciales acumulados. También se llevó a cabo la intervención integral de 800 metros de vía con la sustitución de balasto por uno de mayor dureza y el cambio de juntas mecánicas por aparatos de dilatación, así como la revisión del perfil y alineamiento de vía, además de pruebas rigurosas de la flota de trenes de la línea para garantizar una operación segura y eficiente.

“La reapertura se lleva a cabo luego de cumplir rigurosamente con todas las pruebas estáticas y dinámicas que exigen los protocolos de operación del Metro. Técnicos especialistas del organismo y empresas especializadas han realizado un seguimiento puntual de todas y cada una de las pruebas de los diferentes sistemas y componentes como vía, catenaria, energía eléctrica, señalización, sistema de protección contra incendios y, por supuesto, trenes”, compartió.

Resaltó que la Línea 12 es un punto de interconexión de suma importancia para los habitantes de la Alcaldía Tláhuac, Milpa Alta y municipios conurbados, por lo que se brindará el servicio con 27 trenes en operación y dos de reserva.

“Cuenta con 20 estaciones a lo largo de 25 kilómetros y conecta de oriente a poniente con las Líneas: 8 en Atlalilco, 2 en Ermita, 3 en Zapata y 7 en Mixcoac, tiene una altísima conectividad. Así como con Metrobús, red de Trolebuses, RTP y concesionarios de varias rutas. (...) Quiero recordarles a todos nuestros usuarios que ingresarán a partir del día de hoy a la Línea 12, que el pago de la tarifa seguirá siendo únicamente con la Tarjeta de Movilidad Integrada”, expresó.

En tanto, el secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loaeza, reiteró que el próximo miércoles 31 de enero, concluye el servicio emergente proporcionado por la Red de Movilidad Integrada, que brindó 77 millones de viajes con el apoyo de 600 servidores públicos del Gobierno capitalino.

Se otorgó, recordó, a través de la ruta Mixcoac - Tláhuac de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP); la Línea T1 de Metrobús, de Atlalilco/Periférico Oriente a Tláhuac y la T2, de Coyuya/Es cuadrón 201 a Tláhuac; y servicios especiales de transporte, como CapitalBus, Turibús, TVR, ADO y otros concesionarios.

E informó que la Línea 7 de Trolebús, que ha brindado apoyo a 7 millones de pasajeros, mantendrá la operación de Ciudad Universitaria a Periférico Oriente.

“El Metro el día de hoy entra en operación Tláhuac-Mixcoac y eso permitirá que el día de mañana las unidades de RTP y de Metrobús regresen a sus recorridos habituales. Sin embargo, aprovecho para anunciar que en el caso del Trolebús, viendo la demanda que existe en la zona de Tláhuac, se decidió extender de forma permanente el servicio de Trolebús de Línea 7 de CU, ya no hasta Lomas Estrella, sino a Periférico Oriente, que es un importante nodo, es un importante nodo para esta zona de la ciudad”, concluyó.

A la reapertura, también asistieron integrantes del Gabinete de la Ciudad de México; la alcaldesa de Tláhuac, Berenice Hernández Calderón; el encargado de Despacho de la Alcaldía Iztapalapa, José Antonio Jiménez Islas; el secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del STC Metro, Fernando Espino Arévalo; y representantes del Comité Técnico Asesor de la Línea 12.” (Sic)

De la lectura al Boletín en cuestión, se desprende que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México hizo mención del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, como se cita con el siguiente extracto:

“Martí Batres afirmó que la Línea 12 fue reforzada con la participación de los mejores estructuristas, fue supervisada y es segura en todos sus tramos.

“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsables de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.

Frente a lo expuesto, este Instituto determina que el Boletín en estudio al ser un comunicado oficial constituye el indicio de la competencia del Sujeto Obligado, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En este sentido, **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no se actualiza** al existir el indicio de que conoce de la información solicitada, actualizándose el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es, al sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte, en particular de la siguiente parte de la solicitud:

“3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó.El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías

de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)”

Así, una vez concatenando lo solicitado con el Boletín, se entiende que el interés de la parte recurrente es acceder a todos los documentos que acrediten la supervisión a través de instrumentación en relación con las nuevas reparaciones de la Línea 12 del Metro, con la finalidad de contar con una línea segura.

Definida la competencia del Sujeto Obligado, se trae a la vista la normatividad que lo rige, esto es, el **Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México:**

“
...

PUESTO: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes

...

- *Coordinar y asegurar el resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, en los que se hayan emitido dictamen técnico competencia de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*

...

PUESTO: Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos.

- *Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de Evaluación Estructural de Edificios Públicos.*
- *Elaborar los Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de Edificios Públicos.*
- *Programar y realizar inspecciones estructurales para edificaciones de carácter público.*
- *Revisar y analizar los reportes de inspección elaborados por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.*
- *Inspeccionar el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de Edificios Públicos.*
- *Consolidar la información contenida en los reportes que generen las áreas a su cargo y someterla a consideración de la Dirección.*

- *Elaborar y ejecutar el programa operativo anual en materia de la realización de evaluaciones estructurales a edificaciones existentes de Edificios Públicos.*
- *Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos.

- *Realizar oportunamente las evaluaciones estructurales solicitadas de Edificios Públicos.*
- *Realizar visitas a edificios públicos para recabar los datos técnicos para elaborar los dictámenes.*
- *Elaborar los informes de inspección de las evaluaciones estructurales realizadas a edificios públicos y proponer alternativas de solución en materia de seguridad estructural.*
- *Evaluar los daños en las edificaciones públicas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente y enviarlo a los Órganos Político-Administrativos para su aplicación.*
- *Proporcionar apoyo en las demás acciones que requiera la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.*
- *Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de Edificios Públicos.*
- *Proporcionar información a sus superiores de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios públicos a su resguardo.*

...

PUESTO: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.

...

- *Coordinar de manera documental el proceso de obras de edificación y su proyecto estructural, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo B1 y aleatoriamente al Subgrupo B2, que por su ubicación en la Ciudad de México o sus características así lo requieran.*

...

- *Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo y calidad.*

...

- *Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.*
- *Autorizar la información contenida en los reportes que genere el Área a su cargo y someterla a consideración del Director General.*
- *Supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro*

de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.

...

- Autorizar y firmar los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.
- Coordinar la emisión de las Constancias de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del proyecto estructural de obra nueva, reconstrucción y rehabilitación.
- Verificar que los proyectos que ingresen al Instituto reúnan los requisitos para la emisión de la Constancia de Registro.
- Verificar que se solventen las observaciones que en su caso se hayan comunicado a los interesados para emitir la constancia.
- Verificar que el proyecto estructural cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias aplicables, así como verificar que haya sido revisado y firmado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente y proyectista estructural con cédula profesional, cuando en su caso así lo requieran.

GLOSARIO

7. Dictamen de Seguridad Estructural y Estabilidad. Revisión ocular y numérica de las características estructurales y estado de conservación de una estructura con el fin de definir sus niveles de seguridad y estabilidad, estabilidad también se refiere a un talud o predios donde no hay construcciones.

...

11. Edificios Públicos. Se entenderá a las edificaciones propiedad del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal.

12. Evaluación Estructural. La evaluación estructural consiste, básicamente en la determinación de la capacidad portante de la estructura de la construcción, en cualquier momento de su vida de servicio, para establecer y cuantificar las necesidades de rehabilitación y preservación.

..."

De conformidad con las funciones expuestas, se desprende que el Sujeto Obligado tiene adscritas unidades administrativas que pueden conocer de lo solicitado, tal es el caso de la **Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes** área que se encarga de resguardar los archivos digitales y físicos de los dictámenes que haya emitido referente a las construcciones públicas de la Ciudad de México.

Asimismo, la **Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos**, supervisa la atención oportuna a las solicitudes de Evaluación Estructural de Edificios Públicos, **elabora Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de Edificios Públicos**, realiza inspecciones estructurales para edificaciones de carácter público, entre otras funciones, entendiéndose como “Edificio Público” las edificaciones propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, la **Dirección de Revisión de Seguridad Estructural** se encarga de establecer los mecanismos que permitan el **cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo y calidad**, asegura que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo, supervisa y rubrica los dictámenes técnicos y los dictámenes estructurales fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen

En este punto cabe señalar que el Sujeto Obligado emite diversos documentos, ello derivado del desempeño de sus funciones, tales como, dictámenes técnicos, dictámenes estructurales, dictámenes de seguridad estructural y estabilidad, evaluación estructural, etc., por lo que, la parte recurrente al solicitar “todos los documentos” resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el INAI:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En efecto, dado que los recurrentes no están obligados a conocer la denominación específica en la que los sujetos obligados generan, administran y detentan la información, el Sujeto Obligado al dar cumplimiento a la presente resolución deberá atender a este criterio.

En función de lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado es parcialmente competente para dar atención a la solicitud, lo que significa que debió atender lo que le corresponde dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, dicha situación en la especie no aconteció, pues se limitó a informar de su supuesta incompetencia, en consecuencia, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es fundado**.

Frente a lo analizado, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia y turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos, la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, así como las unidades administrativas adscritas a estas, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, den atención a todos los documentos que acrediten la supervisión a través de instrumentación en relación con las nuevas reparaciones de la Línea 12 del Metro, con la finalidad de contar con una línea segura o como de forma literal lo plantó la parte recurrente *“3) también cito lo que dicen en su boletín de prensa y se les solicita lo entreguen :: todos los documentos que acrediten con maxima publicidad punto por punto .*

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

4 (“La Línea 12 es una Línea reforzada a partir de un proyecto ejecutivo, realizado por los mejores ingenieros estructuristas y supervisada por Directores Responsables de Obra, Corresponsales de Seguridad Estructural y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Los habitantes de Tláhuac e Iztapalapa tendrán una línea segura y supervisada a través de instrumentación, por el Metro y por el Instituto de Seguridad de las Construcciones”, subrayó. El mandatario capitalino recorrió a bordo de un tren de la Línea 12 el tramo reabierto y agradeció el apoyo de los usuarios y trabajadores del STC Metro, así como la labor de las Secretarías de Obras y Servicios, y de Movilidad, a empresas e instituciones participantes en el proyecto, como Grupos Carso, Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (CICSA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).)” (Sic)

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.